



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 - C.P. 02652 Ontur - Albacete
C.I.F. P0205600J Tlf. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23
Correo electrónico: ontur@dipualba



157 44
0M8790244



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.
CLASE 8.ª
DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

CONCURRENTES

Sr. Alcalde-Presidente:

D.º Francisco A. Vizcaíno Miralles

Sres. Concejales:

D.º Jesús María Martínez Núñez
D.ª Ana Gómez Vera
D.º Alejandro López Navarro
D.ª M.ª Candelaria Muñoz López

Excusan asistencia

No asisten

Sr. Secretaria:

D.º Paula Sánchez Iniesta

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE

23 DE SEPTIEMBRE DE 2015

En el salón de Plenos

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D.º Francisco A. Vizcaíno Miralles, en primera convocatoria, los señores expresados al

margen que integran la mayoría de la Corporación, para celebrar sesión extraordinaria y urgente.

No asisten los señores concejales que, asimismo, se expresan, excusando su asistencia los que en el citado margen se indican.

Siendo la hora de la 14.00 horas, la presidencia declaro abierto el acto, pasando a examinarse el siguiente



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 C.P 02652 Ontur Albacete
C.I.F P0205600J Tlef. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23
Correo electrónico: ontur@dipualba



ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DE LA URGENCIA.

Se aprueba con los siguientes votos:

- GMPP: 4 votos a favor.
- GMAOI:1 voto a favor.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE , DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

No se dispone del acta aún excusa la secretaria.

3.- DAR CUENTA DE INFORMES JURÍDICOS.

En relación con la sentencia de fecha 31 de julio de 2015, dictada en el procedimiento ordinario número 23/2014, del Juzgado de lo contencioso administrativo número uno de Albacete, se han solicitado informes jurídicos sobre la procedencia de interponer recurso de apelación contra la misma o no hacerlo dada la contundencia de la sentencia.

Se da cuenta de ambos informes literalmente:



CLASE 8.^a



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortíz Martínez, 13 C.P. 02652 Ontur Albacete
C.I.F. P0205600J Telf. 967 32 30 01 Fax 967 32 30 23



2019

Informe Jurídico que emite la Letrada Dña. Purificación Díaz Martínez a petición de la Secretaria del Ayuntamiento de Ontur, en relación a la Sentencia de fecha 31 de Julio de 2015, dictada en el Procedimiento Ordinario num. 23/2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo num. Uno de Albacete, respecto de las siguientes

Cuestiones planteadas:

A) Viabilidad del Recurso de Apelación contra la Sentencia referida en el encabezamiento, que condena al Ayuntamiento de Ontur a abonar a la demandante la cantidad de 78.230,52 €, en concepto de responsabilidad patrimonial por el acoso laboral ejercido sobre ella por parte del que en su día fue Alcalde de la localidad, D. Joaquin Lopez Escudero.

B) Viabilidad del ejercicio de acción de repetición contra D. Joaquin López Escudero.

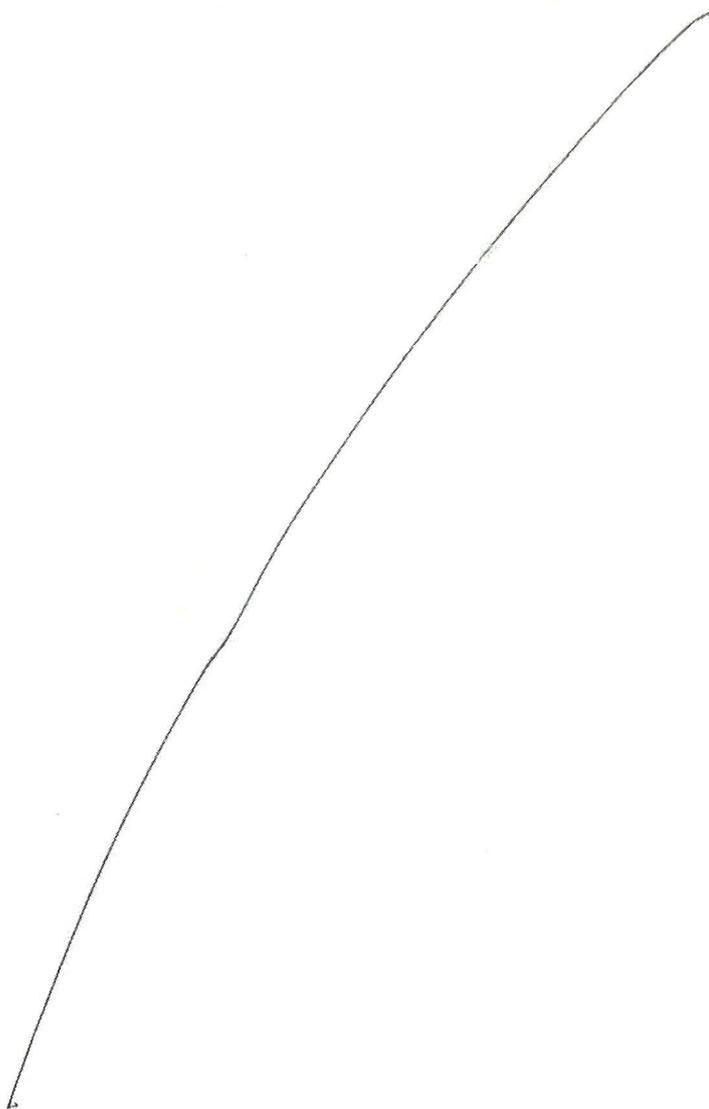
C).- Recomendación sobre la acción mas favorable, para los intereses del Ayuntamiento de Ontur

INFORME:

A).- Es criterio de la Letrada que suscribe, que la Sentencia objeto de informe, esta muy bien fundamentada, y al margen de que desestime nuestras pretensiones, es lo cierto que basa su parte Dispositiva en, además de la abundante prueba practicada, en otras dos sentencias anteriores,



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 C.P 02652 Ontur Albacete
C.I.F P0205600J Tlef. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23
Correo electrónico: ontur@dipualba





Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 - C.P. 02652 Ontur - Albacete
C.I.F. P0205600J Telf. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23



CLASE 8.^a

dictadas en el ámbito de la Jurisdicción Social, que ya declaraban, sin ninguna duda, que el Sr. López Escudero había sometido a Dña. Maria soledad Aguado Coy a una situación de acoso laboral.

Me consta, además, que el conflicto era publico y notorio y que pocas dudas pueden albergarse sobre la veracidad de los hechos probados en las referidas Sentencias.

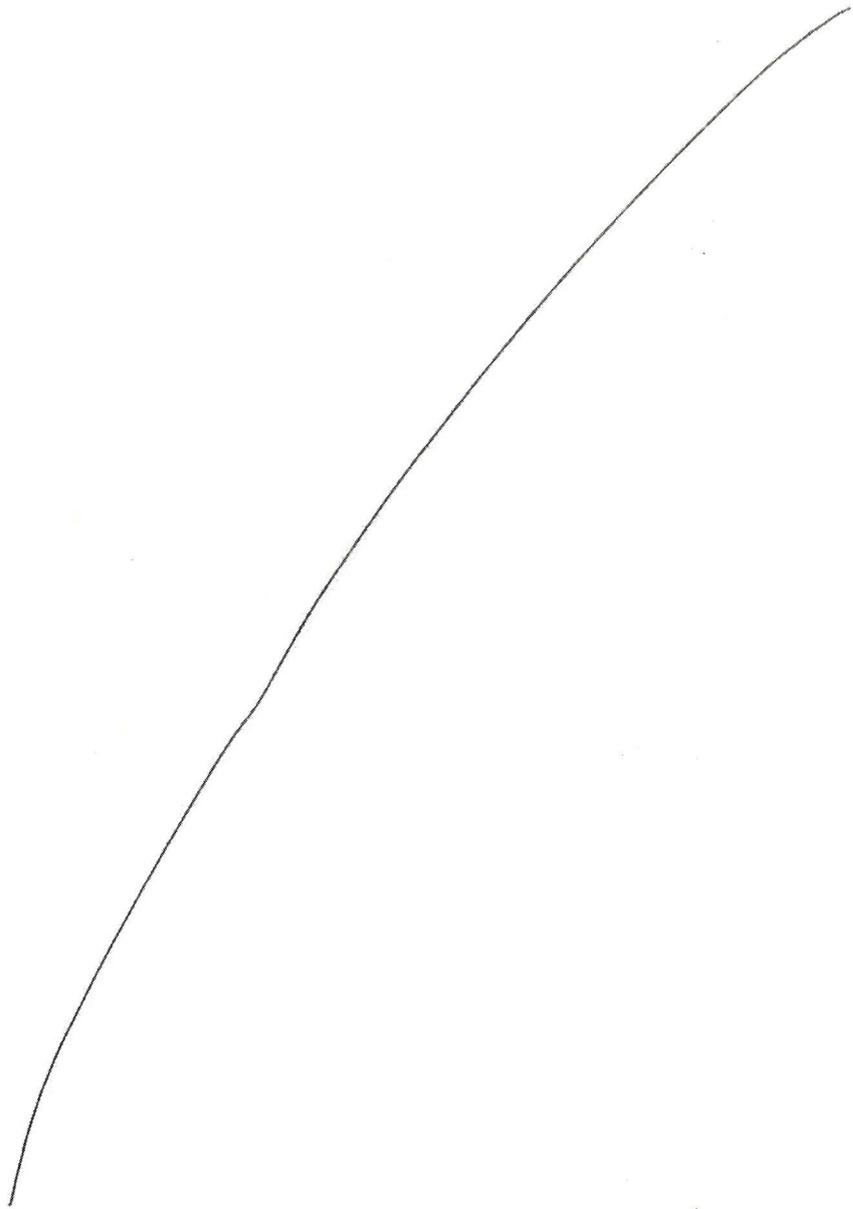
En la contestación a la demanda se esgrimian motivos como la prescripción de la acción, la inexistencia de la situación de acoso, la improcedencia de ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial, el enriquecimiento injusto de la Sra. Aguado Coy, ya indemnizada por sus incapacidades laborales, y el exceso de la cuantía reclamada. Cuestiones todas ellas que han sido rechazadas, como digo, de forma justificada y expresamente motivada.

Es obvia la posibilidad de interponer recurso de Apelación contra dicha Resolución judicial, pero en opinión de quien suscribe, con muy pocas posibilidades de éxito, y únicamente respecto de la cuantía a indemnizar.

El coste económico de tramitar la Segunda Instancia rondaría los 3.500 €, incluidos honorarios de Letrado y Procurador. Y ello sin perjuicio de la liquidación de la primera instancia.



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 C.P 02652 Ontur Albacete
C.I.F P0205600J Tlef. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23
Correo electrónico: ontur@dipualba





CLASE 8.^a

Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 - C.P. 02652 Ontur - Albacete
C.I.F. P0205600J Tlf. 967 32 30 01 Fax 967 32 30 23



B) El Ayuntamiento tiene, desde el momento que se declare la firmeza de la Sentencia, la posibilidad de repetir contra el Sr. Lopez Escudero, para reintegrarse de las cantidades a cuyo pago ha sido condenado, como consecuencia exclusiva de la actitud de este respecto de la Sra. Aguado Coy.

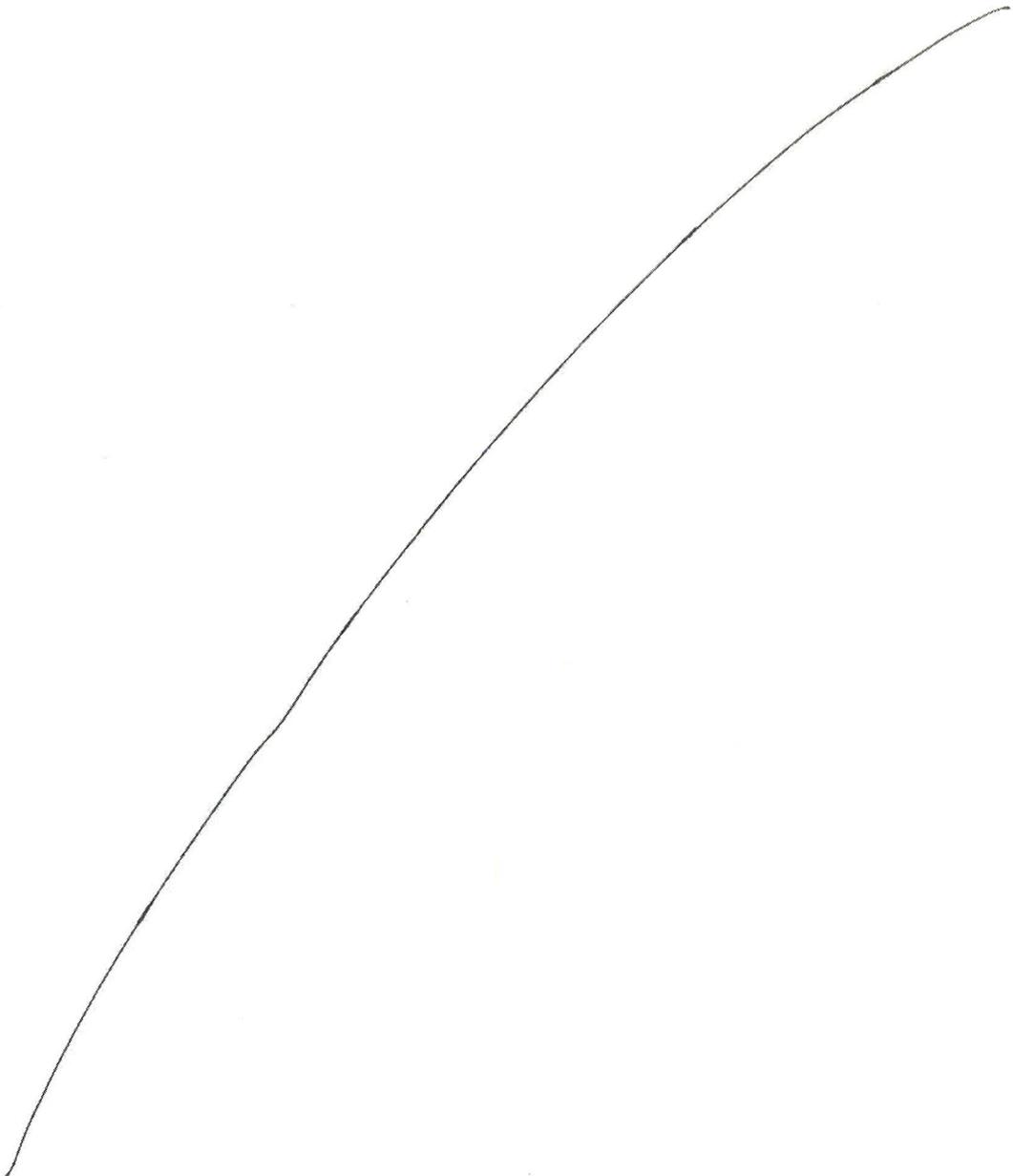
A la vista del contenido de las Sentencias de la Jurisdicción social, que obran en mi poder, y de la que es objeto de informe, el éxito de la acción de repetición me plantea pocas dudas (aunque el resultado del procedimiento siempre es incierto). En las mismas se afirma, como hecho probado, la situación de acoso a la demandante, con descripción de episodios concretos y reiterados, y el daño causado a la misma, con la concurrencia del nexo causal exigido para que se declare la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, dada la condición de Alcalde, en ese momento de D. Joaquín López.

Y está previsto legalmente que, en esta situación, la Administración pueda dirigirse contra el funcionario o cargo que ocasiona el daño, a efectos de reintegrarse lo que por su indebida acción debe salir de las arcas municipales.

El coste de este procedimiento, según las normas de honorarios es de 9.185 €, pero en atención al Ayuntamiento se haría un descuento que rebajaría el importe a 6.500 €, mas los honorarios del Procurador que rondarían los 1000 €.



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 C.P 02652 Ontur Albacete
C.I.F P02056003 Tef. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23
Correo electronico: ontur@dipualba





Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 - C.P. 02652 - Ontur - Albacete
C.I.F. P0205600J Telf. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23



OM8790251



CLASE 8.^a

El Procedimiento para la repetición contra el Sr. López Escudero es el Ordinario, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, y el próximo año, antes de verano, o como mucho para estas fechas, debemos tener Sentencia.

En consecuencia, mi opinión como Letrada es que ofrece mas garantías de éxito la acción de repetición contra el Sr. López Escudero (que pese a su coste, lograría el reintegro de la cantidad que debe abonar el Ayuntamiento a la Sra. Aguado Coy), que el Recurso de Apelación, solicitando que se revoque la Sentencia, cuyo coste tambien es importante con muy pocas posibilidades de éxito, y que en cualquier caso, no trasladada al Sr. Lopez Escudero, responsabilidad económica alguna.

Podría pensarse que las dos acciones referidas pueden ejercitarse dado que no son excluyentes, es decir, que podría apelarse la Sentencia, y posteriormente, repetirse la cantidad a cuyo pago sea condenado el Ayuntamiento, al Sr. Lopez Escudero. Sin embargo ello implica asumir el coste económico de los dos procedimientos y una dilación temporal muy importante respecto del momento en que el Ayuntamiento podría reintegrarse el importe a abonar a la Sra Aguado Coy. Ello sin olvidar que el Recurso de Apelación, además de las pocas posibilidades de éxito, según mi criterio, no impide la ejecución provisional



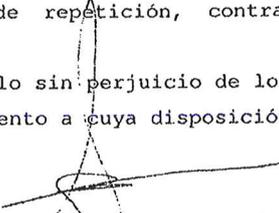
Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 C.P 02652 Ontur Albacete
C.I.F P0205600J Tlef. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23
Correo electronico: ontur@dipualba



de la Sentencia dictada en la instancia, cuanto menos de forma provisional.

En definitiva, estudiadas las alternativas posibles, en opinión de la Letrada que suscribe, resulta mas ventajosa para el interés Municipal, el ejercicio, en cuanto la Sentencia adquiera firmeza de la acción de repetición, contra D. Joaquin Lopez Escudero.

Todo ello sin perjuicio de lo que decida el Pleno del Ayuntamiento a cuya disposición quedo.


Fdo. Purificacion Diaz Martinez.Lda.
Col. 1664. ICALBA.



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 - C.P. 02652 - Ontur - Albacete
C.I.F. P0205600J Tlf. 967 32 30 01 Fax: 967 32 30 23



Montilla Castro
ABOGADO

CLASE 8.^a

Sebastián Montilla Castro

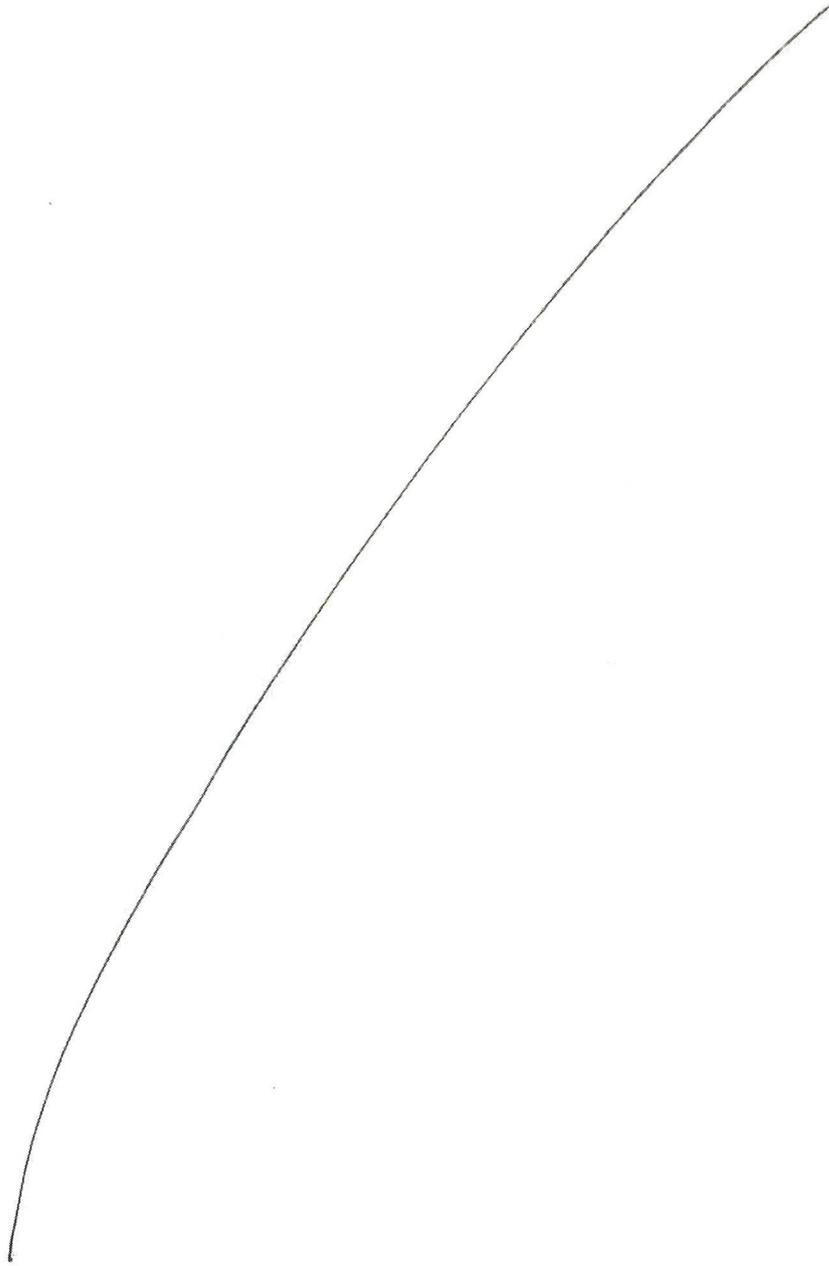
ALBACETE: C/Carra. S. 8ª C.P. 02001 Tlf: 967-211-070 Fax: 967-216-376.
ALICANTE: C/Revol. Almirante, 24 Urb. Deba. C.P. 03002 Tlf: 965-207-630 Fax: 965-207-650.
montillabogados.com

2023

**COMENTARIOS A LA SENTENCIA Nº 155/2015 DICTADA POR
EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº UNO DE
LOS DE ALBACETE EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
23/2004**



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 C.P 02652 Ontur Albacete
C.I.F P0205600J Tlf. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23
Correo electrónico: ontur@dipualba





Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 - C.P. 02652 - Ontur - Albacete
C.I.F. P02056003 Telf. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23



CLASE 8.^a

I.-OBJETO.

El presente informe se realiza a petición del Excmo. Ayuntamiento de Ontur y al objeto de recabar mi opinión profesional sobre la Sentencia número 155/2015 dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo número uno de Albacete en el Procedimiento Ordinario 23/2004, así como evaluar la conveniencia de formular recurso de Apelación frente a la meritada Resolución.

Con carácter previo, el letrado que suscribe, puntualiza que para la elaboración del presente informe se ha estudiado la Sentencia y la jurisprudencia emanada por los distintos tribunales de justicia en asuntos similares, pero no se ha tenido acceso a la demanda ni al material probatorio desplegado en el procedimiento.

El presente informe se realiza según mi leal saber y entender, sin que sea necesario precisar que la jurídica no es una ciencia exacta, por lo que caben, y es además frecuente, distintas opiniones y/o interpretaciones jurídicas sobre unos mismos hechos.

II.-ANTECEDENTES.

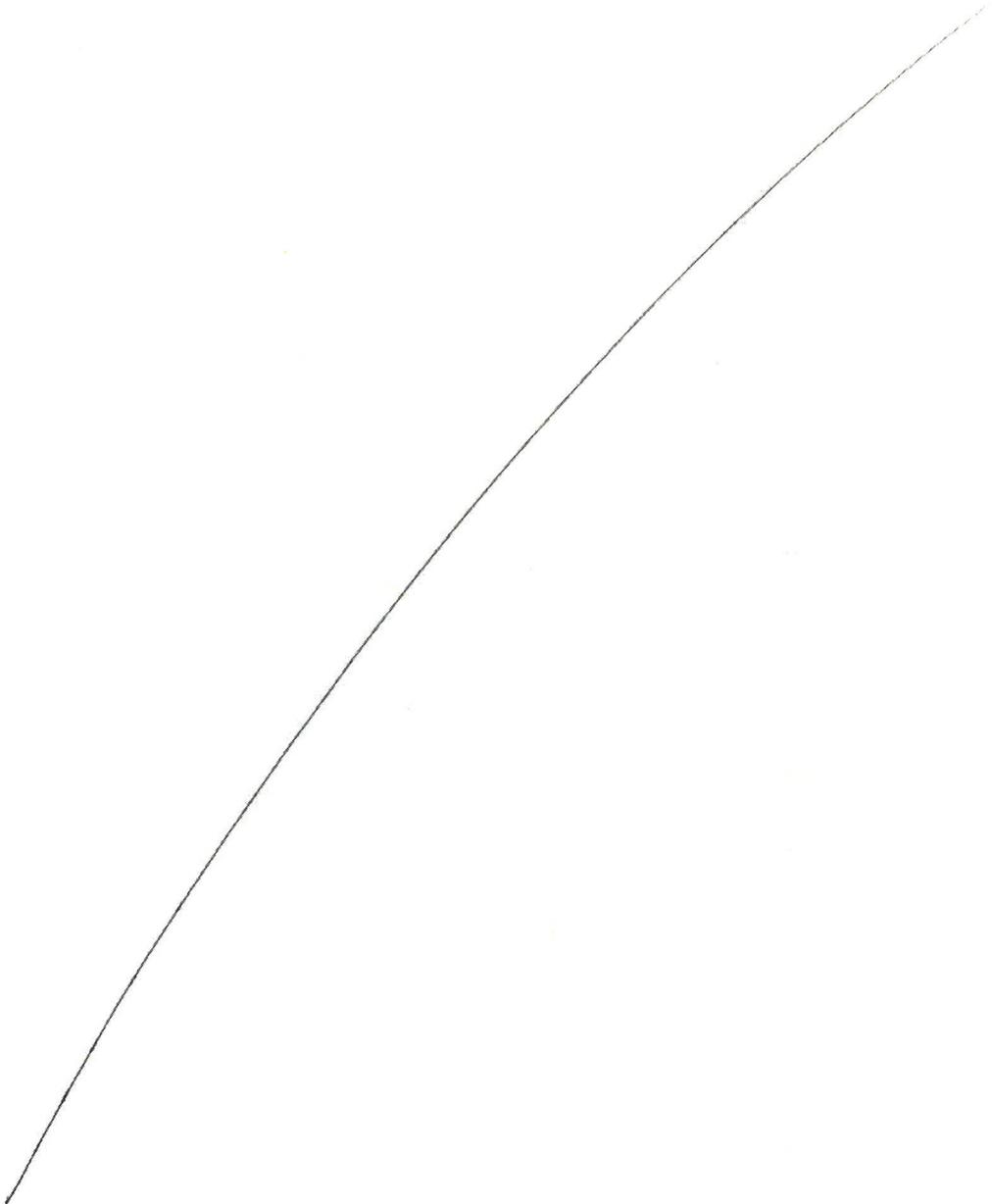
El 2/07/2013, doña María Soledad Aguado, interpone Reclamación de Responsabilidad Patrimonial frente al Ayuntamiento de Ontur. Ante la desestimación presunta por silencio administrativo se interpone Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de igual clase de Albacete, dando lugar al Procedimiento Ordinario 155/2015 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso número Uno de Albacete.

Notificada la demanda iniciadora del procedimiento, el Ayuntamiento deja transcurrir el plazo para sin formular escrito de contestación a la demanda.

La recurrente solicita una indemnización de 88.230,52 euros en compensación por los daños sufridos en su persona con ocasión del acoso laboral del que ha sido objeto en el



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 C.P 02652 Ontur Albacete
C.I.F P0205600J Tlef. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23
Correo electrónico: ontur@dipualba





Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 - C.P. 02652 - Ontur - Albacete
C.I.F. P0205600J Telf. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23



CLASE 8.^a

desempeño de su trabajo en el Ayuntamiento de Ontur. La cantidad solicitada se justifica según el siguiente desglose:

- 58.230,52 euros por días de baja médica.
- 20.000,00 euros en concepto de daños morales
- 10.000,00 euros en concepto de lucro cesante.

La Sentencia dictada en el seno de este procedimiento, estima parcialmente la petición y condena al Ayuntamiento al abono de la cantidad de 78.230,52 euros. La Sentencia no es firme y contra la misma cabe Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

III.- CUESTIONES CONTROVERTIDAS.

- a) Existencia de acoso laboral o mobbing. La Sentencia en este punto es contundente, sin que de la misma se pueda extraer si se ha verificado algún tipo de oposición sobre esta cuestión. La juzgadora, entiendo sobradamente acreditada, la existencia de una conducta hostil frente a la recurrente y ejercitada, de manera exclusiva, por el alcalde, don Joaquín López Escudero.
- b) Prescripción de la acción ejercitada. El Ayuntamiento, invocando el art. 142.5 LRJAP, alegó prescripción de la acción al haber transcurrido más de un año desde que se produce la estabilización lesional de la recurrente. El motivo es rechazado de plano por el Juzgador, al entender acreditado que los daños ocasionados tienen el carácter de "continuados" por lo que, en aplicación de la Jurisprudencia, abundante, emanada del TS sobre la materia, el plazo para reclamar se iniciaría el día en el que cesan los efectos.
- c) Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento. La representación del Ayuntamiento alega que no se ha acreditado la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos. La Juzgadora basándose, casi de manera esencial, en la Sentencia 2299/2014 de 14 de



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 C.P 02652 Ontur Albacete
C.I.F P0205600J Tlef. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23
Correo electrónico: ontur@dipualba





CLASE 8.^a

0,03 EUROS



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 - C.P. 02652 - Ontur - Albacete
C.I.F. P0205600J Telf. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23



noviembre de 2015. Citada en el T.S.J. de Castilla y León, afirma que cabe establecer relación de causalidad entre un acoso laboral y un deficiente funcionamiento de los servicios públicos. Particularmente, en este caso, establece una relación causal directa, acreditada por los informes médicos y por las Sentencias dictadas en la jurisdicción laboral que ya señalan que la incapacidad sufrida por la recurrente es debida a un acoso laboral.

- d) Quantum Indemnizatorio. De los tres conceptos solicitados (períodos de incapacidad, daños morales y lucro cesante) la Juzgadora solo desestima el referido a lucro cesante, siendo acogidos en su integridad los otros dos conceptos.

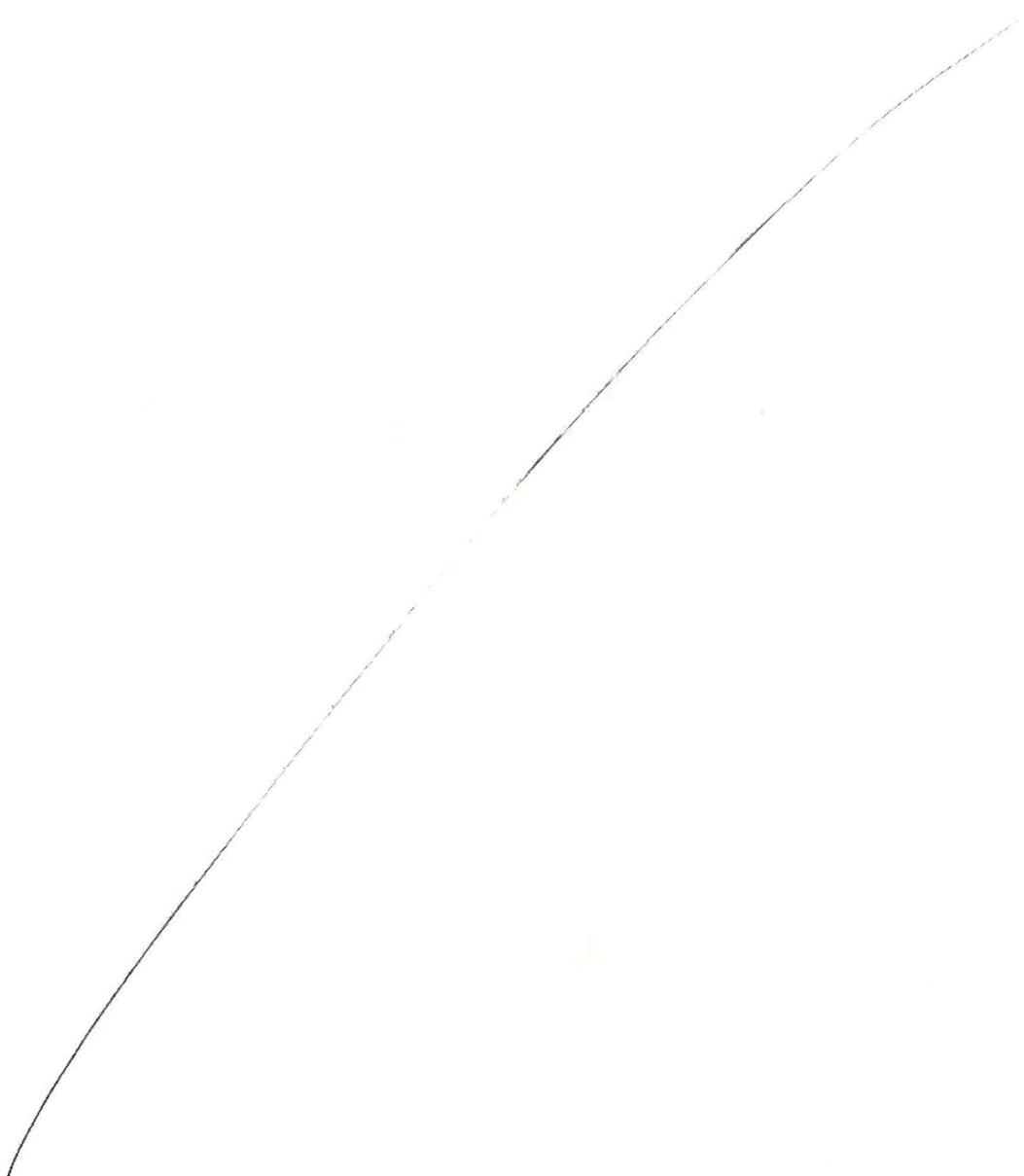
III.-VIABILIDAD APELACION

En primer término es preciso dejar sentado que como norma general, y aplicable al presente asunto, no es posible practicar nueva prueba en la segunda instancia (apelación); excepción hecha de medios de prueba que hayan sido oportunamente solicitados por las partes y bien hayan sido denegados o no se hayan podido practicar por causa no imputable a la parte proponente; lo que no me consta que haya sucedido en este caso. En consecuencia, la conveniencia de formular recurso de apelación hay que estudiarla exclusivamente, amén de cuestiones jurídicas o jurisprudenciales, mediante el análisis de la prueba que efectivamente se haya practicado en la primera instancia. Analizaremos a continuación la viabilidad de apelación de cada una de las cuestiones debatidas:

- a) Existencia de acoso laboral o mobbing. Atendiendo a la Sentencia no se desprende que el Ayuntamiento haya practicado prueba alguna tendente a desvirtuar la existencia de acoso laboral. Por el contrario la Sentencia explícita y relata cada uno de los episodios sufridos por la recurrente y que pueden incardinarse dentro del concepto jurídico de "acoso laboral". Entiendo que este punto es difícilmente rebatible por lo que, en mi opinión, considero inviable la apelación en esta cuestión.



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 C.P 02652 Ontur Albacete
C.I.F P0205600J Tef. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23
Correo electrónico: ontur@dipualba





CLASE 8.^a



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 - C.P. 02652 - Ontur - Albacete
C.I.F. P0205600J Telf. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23
Correo electrónico: ontur@dipualba



- b) Prescripción de la acción ejercitada. El art. 142.5 de la LRJAP establece que el plazo de UN AÑO para formular reclamación patrimonial ante la Administración. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a contar desde la curación o estabilidad lesional. Como hemos dicho anteriormente la Juzgadora considera que los hechos enjuiciados constituyen un daño continuado, razón por la que incluye en la reclamación, los períodos de baja sufridos por la recurrente en los años 2007/2008 y 2009/2010. La recurrente inicia el procedimiento para exigir responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento el día 2 de julio de 2013, según se indica en la Sentencia, cuando el último alta médica se produce el 5 de julio de 2012. Por lo tanto es obvio que, al menos el último período de baja se presenta dentro del plazo previsto en la ley.

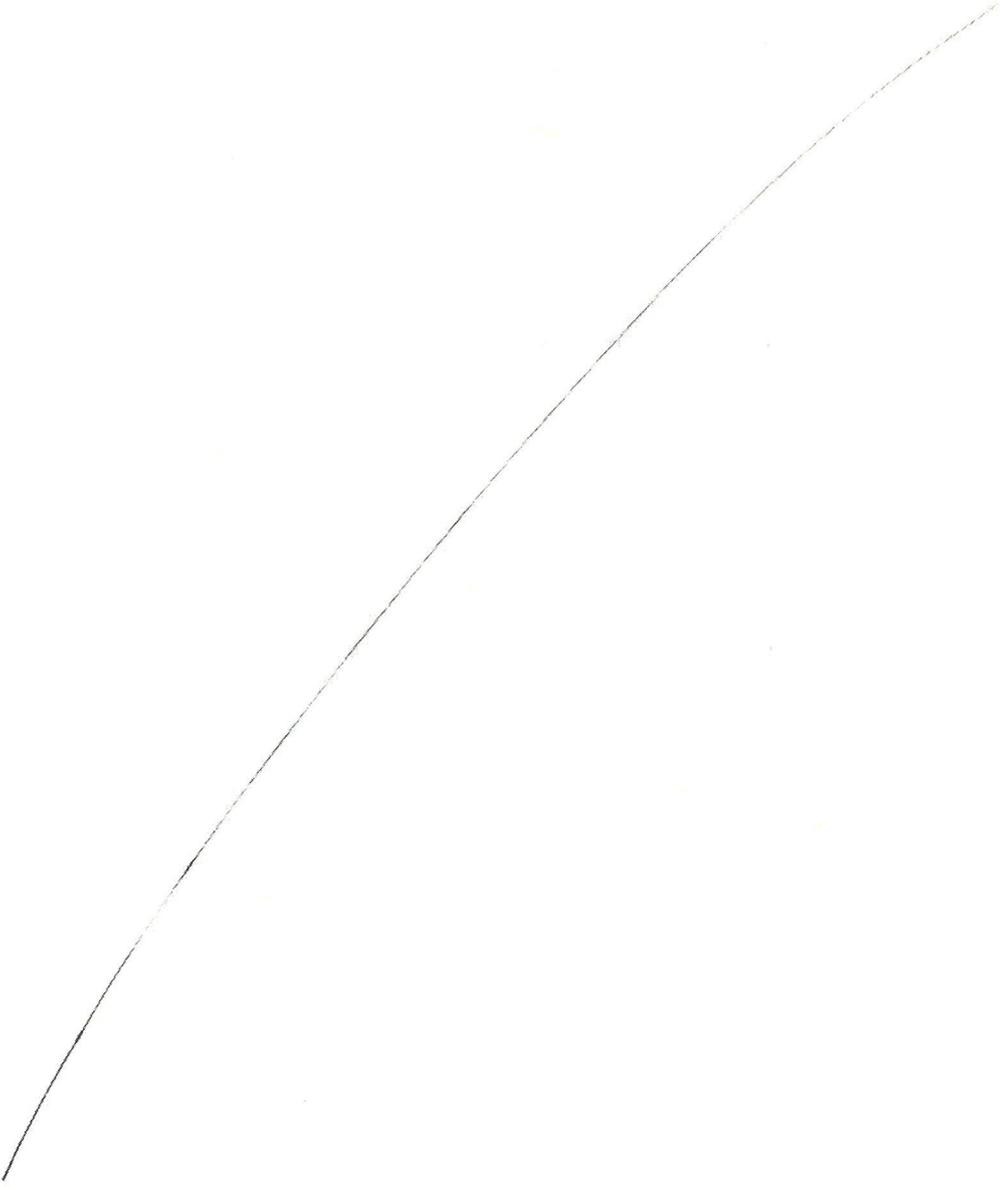
En lo que atañe a la consideración de daño continuado, entiendo complicada su discusión, máxime con ausencia de prueba que logre individualizar cada uno de los períodos de baja de manera que pudieran ser considerados hechos aislados aunque repetidos en el tiempo. Esta cuestión se rebatiría exclusivamente con argumentación jurídica que, en este caso, no la considero de la suficiente entidad como para justificar por si sola la conveniencia de apelación, aunque, caso de plantearse finalmente el recurso sería una de las cuestiones a debatir.

- c) Responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento. Esta es una cuestión puramente jurídica y controvertida en la jurisprudencia. Entiendo que existen argumentos para sustentar la inadecuación del procedimiento, pero su invocación en segunda instancia sería extemporánea, toda vez que la ley exige un término para plantear esta cuestión, lo que no me consta se haya realizado.
- d) Quantum Indemnizatorio. Distinguimos los dos conceptos en los que se desglosa la indemnización solicitada:

- Período de Incapacidad (58.230,52 euros). Se solicita y establece esta cantidad utilizando, por analogía, el Baremo aplicable a los accidentes de circulación (lo que es completamente habitual y



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 C.P 02652 Ontur Albacete
C.I.F P0205600J Tlef. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23
Correo electrónico: ontur@dipualba





Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 - C.P. 02652 - Ontur - Albacete
C.I.F. P0205600J Tlf. 967 32 30 61 Fax: 967 32 30 23



CLASE 8.^a



aceptado por todas las jurisdicciones), interpretando que cada uno de los días en los que la recurrente estuvo de baja, estuvo impedida para el desarrollo de sus ocupaciones habituales. Esta cuestión, entiendo pudo ser discutida mediante una pericial médica, al objeto de especificar hasta qué punto la sintomatología sufrida con ocasión del "acoso laboral" le impedía el desarrollo de sus actividades habituales o, por el contrario, la baja médica se concedía, porque precisamente era el centro de trabajo el origen de su "patología", siendo que fuera de él, podía hacer vida normal. Desde mi punto de vista este medio de prueba hubiera posibilitado la discusión de la cuantificación de la indemnización y haber defendido que los días de baja tenían un carácter no impeditivo, lo que hubiera supuesto la reducción de aproximadamente 1/3 de lo concedido por este concepto. En este caso, ya no es posible practicar la prueba pericial indicada, por lo que discutir este concepto sin la misma, deviene absolutamente inviable.

- **Daños Morales (20.000,00).** Desde mi punto de vista este concepto es bastante discutible, toda vez que el baremo de tráfico (que es el aplicado por la recurrente) no establece la posibilidad de reclamar daños morales adicionales en lesiones temporales por lo que entiendo que su estimación no está lo suficientemente justificada en la Sentencia. Por lo tanto, considero que esta cuestión, atendiendo a criterios puramente jurídicos, sería claramente recurrible; sin perjuicio de las consecuencias pragmáticas de la interposición de la apelación a las que me refiero en el apartado anterior.

IV.-CONCLUSIONES

1º.- La escasa prueba desplegada en el procedimiento, impide sostener un recurso de apelación con ciertas garantías de éxito, en lo que se refiere a la discusión del quantum indemnizatorio solicitado por la incapacidad laboral y a la existencia de acoso laboral o mobbing.

2º.- Resulta extemporáneo invocar la "inadecuación del procedimiento".



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 C.P 02652 Ontur Albacete
C.I.F P0205600J Tlef. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23
Correo electrónico: ontur@dipualba





Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 - C.P. 02652 Ontur - Albacete
C.I.F. P0205600J Telf. 967 32 30 01 / Fax. 967 32 30 23



CLASE 8.^a
PRESENCIA

3º.- Los únicos aspectos que, a mi juicio, gozarían de posibilidad de ser revocados en segunda instancia sería la prescripción de la acción respecto de los dos periodos de incapacidad solicitados, y sobre todo la indemnización concedida por daños morales.

4º.- No obstante lo anterior, y analizando la cuestión desde una óptica pragmática, considero NO CONVENIENTE formular recurso de apelación por los siguientes motivos:

- El recurso tardaría en resolverse como mínimo dos años, tiempo que se perdería para iniciar cuanto antes acciones de repetición frente al causante del daño.
- Los conceptos que pueden tener alguna opción de ser revocados no tienen la suficiente entidad como para poder afirmar o asegurar elevadas posibilidades de éxito.
- Se asumiría riesgo de costas procesales para el caso de una desestimación del recurso (en primera instancia no han sido impuestas las costas procesales).
- Considero mucho más interesante para los intereses de la Corporación, acatar la Sentencia e iniciar cuanto antes acciones de repetición frente al causante del daño generador de responsabilidad patrimonial.

Fdo. Sebastián Montaña Castro
Letrado nº 1640 del ICALBA

En Albacete, a veintidós de septiembre de 2015



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 C.P 02652 Ontur Albacete
C.I.F P0205600J Tlef. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23
Correo electronico: ontur@dipualba



Tras la lectura de ambos informes jurídicos toma la palabra el concejal del GMAOI quien expone que en primer lugar que se debe hacer constar que no se ha justificado la ausencia a este pleno por los miembros del GMP SOE.

Respecto al tema de solicitar estos informes, ha sido a que debido a lo delicado del tema y con la intención de no beneficiar ni perjudicar a nadie se han solicitado para hacer lo que sea más adecuado conforme a lo que la ley marca. Es por ello, que a la vista de los informes emitidos tanto por la abogada que llevó la defensa del Ayuntamiento en este caso como por el informe emitido del abogado que demandó a la JCCM en nuestra representación, hay poco más que añadir a la opinión en ambos manifestada.

Se levanta la sesión siendo las 14:10 horas del miércoles, 23 de septiembre de 2016.

